

ACUERDO MINISTERIAL No. 0025

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viterl
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 129, de 14 de septiembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 29, de 18 de septiembre del mismo año, se creó un subsidio en favor de personas en situación de pobreza, conocido como "Bono Solidario".
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 486-A, de 7 de junio de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 99, de 15 de junio del mismo año, se creó el Programa de Protección Social como entidad desconcentrada, adscrita al Ministerio de Bienestar Social, con la finalidad, de que administre y transfiera los subsidios focalizados para el desarrollo de proyectos de compensación social dirigidos a los sectores poblacionales vulnerables;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 347, de 25 de abril de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 76, de 7 de mayo de 2003, se cambió el concepto de Bono Solidario a Bono de Desarrollo Humano;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000512, publicado en el Registro Oficial No. 142, de 07 de Agosto de 2003, se expide el Manual de Operaciones del Programa Bono de Desarrollo Humano (BDH). El Programa Bono de Desarrollo Humano consiste en la entrega de un subsidio monetario mensual a las familias en situación de pobreza, priorizando a las que se encuentran en situación de extrema pobreza, promoviendo en ellas el cumplimiento de compromisos en materia de escolarización y salud en los hijos menores de 16 años. Este subsidio busca, a través de una ayuda monetaria a los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, la mejora inmediata de su situación de pobreza, pero al mismo tiempo demanda inducir la responsabilidad y participación activa de los padres en el cuidado de la salud y educación de sus hijos;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000006, de 30 de mayo de 2016, se reformó el numeral 4.3, del artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 000512, publicado en el Registro Oficial No. 142 de 7 de agosto de 2003;
- Que,** mediante Memorando Nro. MIES-SANCCO-2016-0322-M, de 18 de diciembre de 2016, suscrito por el señor Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del MIES y enviado al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del MIES, se requirió la expedición del Acuerdo Ministerial

JP/Cs

derogatorio del Acuerdo Ministerial No. 000006, de 30 de mayo de 2016, conjuntamente con el informe técnico motivado, que manifiesta: "1.- ACUERDO MINISTERIAL 0512 DE 7 DE AGOSTO DE 2003, MINISTRO ING. PATRICIO ORTIZ JAMES. Migración.- Si los beneficiarios salen, pierden el subsidio. La actualización y validaciones de la información de las familias beneficiarias a través de este instrumento será realizada por SELBEM, quien en forma trimestral entregará al PPS las actualizaciones que deberán ser incorporadas a la base de datos del BDH. Derogado por Acuerdo Ministerial 00037 de fecha 24 de julio de 2009, María de los Ángeles Duarte pesantes MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. Además debe indicar que este cruce no se lo ha realizado desde su derogatoria hasta la presente fecha lo que podría ocasionar problemas con Contratoría. VIGENTE POR ACUERDO MINISTERIAL NO. 0006, DE 30 DE MAYO DE 2016, MINISTRA LIDICE VANESSA LARREA VITERI, (copia textual). 2.- Registro Civil.- Los/las beneficiarios/as y/o cónyuges que consten en el Registro Civil como fallecidos son separados del subsidio. Las personas que tienen alguna inconsistencia en su documento de identidad serán separadas del subsidio temporalmente hasta que se rectifique el error; VIGENTE POR ACUERDO MINISTERIAL NO. 0006, DE 30 DE MAYO DE 2016, MINISTRA LIDICE VANESSA LARREA VITERI, (copia textual). 3.- Consejo Nacional de Discapacidades.- Las personas discapacitadas, deberán acreditar su situación mediante el carné otorgado por el CONADIS. Las personas que no han presentado el, carné de discapacidad ni están registradas en la base de datos del CONADIS, no serán considerados como beneficiarios del programa en la categoría respectiva. DEROGADO POR DECRETO EJECUTIVO 1395 DE 02 DE ENERO DE 2013. Art. 1.- Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las Pensiones dirigidas a personas adultas mayores que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, así como a personas con discapacidad igual o superior al 40%, determinada por la autoridad sanitaria nacional, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, en USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); para lo cual, el Ministerio de Finanzas realizará las acciones que sean necesarias a fin de que los montos requeridos en la implementación del presente Decreto Ejecutivo se incluyan en el Presupuesto General del Estado (MINISTERIO DE SALUD PUBLICA) ORDEN JERÁRQUICO DE LA I.F.Y. 4.- ACUERDO MINISTERIAL 0512 DE 7 DE AGOSTO DE 2003, MINISTRO ING. PATRICIO ORTIZ JAMES. Debido a los componentes y al enfoque integral que caracteriza al Programa Bono de Desarrollo Humano, así como a la pertinencia de evitar distorsiones en las entrega del subsidio, el decreto ejecutivo que establece el BDH prevé la utilización del procedimiento de identificación de familias beneficiarias de programas sociales determinado por SELBEM, que sigue mecanismos operativos técnicos, transparentes, rigurosos y objetivos, que evitan la discrecionalidad en la asignación de los beneficios del Programa a las familias. DEROGADO POR DECRETO EJECUTIVO 1838 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, PRESIDENTE RAFAEL CORREA DELGADO. Art. 4.- La selección de las personas con derecho al Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad se efectuará en base a la información del registro de núcleos familiares con sus líneas de corte, según corresponda levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social. Art. 5.- Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a

utilizar la información del registro de núcleos familiares con sus líneas de corte levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, como la base principal para la identificación de los núcleos familiares que recibirán el Bono de Desarrollo Humano, la Pensión para Adultos Mayores y la Pensión para Personas con Discapacidad. Hasta la presente fecha. SELBEN, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES, ya no existe. VIGENTE POR ACUERDO MINISTERIAL NO. 0006, DE 30 DE MAYO DE 2016, MINISTRA LIDICE VANESSA LARREA VITERI, (copia textual acuerdo ministerial S12). 5.- ACUERDO MINISTERIAL 0512 DE 28 de julio de 2003, RO. DE 7 DE AGOSTO DE 2003, MINISTRO ING. PATRICIO ORTIZ JAMES. Para lograr la optimización en el uso de los recursos destinados al Programa BDH se establece que durante la fase de implementación que acorde a su decreto ejecutivo se prevé la incorporación de aquellas familias beneficiarias de los programas Bono Solidario y Beca Escolar que hubieren sido identificadas dentro del quintil 1 y quintil 2 acorde al índice de bienestar determinado por SELBEN, para el caso de aquellas familias que siendo beneficiarias anteriormente de estos dos programas (Bono Solidario y Beca Escolar) que no hayan sido encuestadas por SELBEN y no se ha determinado el índice de bienestar al que pertenecen, son depuradas de la base activa de familias beneficiarias del BDH acorde a la programación que establezca el PPS. Las familias que sean depuradas y que previamente no hayan sido encuestadas por SELBEN, podrán acercarse a cualquiera de los puntos de encuestamiento que a nivel local SELBEN mantenga en las provincias del país, con la finalidad de que este organismo determine su índice de bienestar y de cumplir con los condicionamientos del BDH puedan acceder al cobro del subsidio. Al proceso de encuestamiento y determinación del índice de bienestar así como su incorporación al BDH podrán acceder las familias, dentro del horizonte de tiempo previsto por el PPS para la fase de implementación del BDH (junio 2003 - mayo de 2004). DECRETO EJECUTIVO 347 DE 25 DE ABRIL DE 2003 R.O. 7 DE MAYO DE 2003, PRESIDENTE LUCIO GUTIERREZ, Art. 1 (Art. 1).- **Cambiar el Programa Bono Solidario por Programa Bono de Desarrollo Humano - BDH**, que consiste en la entrega de un subsidio monetario condicionado al cumplimiento de requisitos que establezca el Programa de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social, dirigido a las familias y personas ubicadas en el primer y segundo quintil más pobre según el índice de bienestar establecido por el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN) de la Secretaría Técnica del Frente Social. Art. 2 (Art. 7).- Las familias que consten en la base de datos de beneficiarios del bono de desarrollo humano, dejarán de percibir el subsidio beca escolar, según el cronograma establecido por el Programa de Protección Social y cobrarán únicamente el bono de desarrollo humano. DEROGADO POR ACUERDO MINISTERIAL 00037 DE 24 DE JULIO DE 2009, MINISTRA MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, ART. 7 Y 8 QUE A SU VEZ FUE DEROGADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL 000080 DE 30 DE JULIO DE 2012, MINISTRA DORIS SOLIZ CARRIÓN. Art. 1.- Sustituir el texto de los artículos 7 y 8 de Acuerdo Ministerial No. 00037 de 24 de julio de 2009, por lo siguiente: "Autorizar al Programa de Protección Social la suspensión del pago a las madres del BDH, que se encuentran activas para el cobro; han solicitado la encuesta del Registro Social; y, no han sido ubicadas por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS), hasta la presente fecha". La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones (SANCCO), en cumplimiento del espíritu de la norma contenida en el Acuerdo

Ministerial número 006 de 30 de mayo de 2016, ha procedido mensualmente a recabar del Ministerio del Interior, la base de datos de fallecidos y desaparecidos que administra dicha Cartera de Estado; y, proceder con el correspondiente cruce de bases de datos, sin embargo, en algunos casos resulta imposible implementar los demás criterios establecidos en el Acuerdo Ministerial 512 de 7 de agosto de 2003; y, en otros, hacerlo vulnera los derechos de los usuarios de las transferencias monetarias que administru el MIES, por lo que devienen en inaplicables. Al respecto, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, son principios para el ejercicio de los derechos, entre otros, los siguientes: "1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva anue las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia." El artículo 35 de la misma Constitución de la República, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." De los antecedentes señalados, previa la emisión del criterio jurídico de rigor, en virtud de las consideraciones realizadas, mucho agradeceré se sirva elaborar un Acuerdo Ministerial derogatorio del Acuerdo Ministerial número 006 de 30 de mayo de 2016; y que, concomitantemente, disponga a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, proceder con el correspondiente cruce de bases de datos con el Ministerio del Interior o Entidad que administre la base de datos de personas fallecidas o desaparecidas." Con los antecedentes señalados, previa la emisión del criterio jurídico de rigor, en virtud de las consideraciones realizadas, mucho agradeceré se sirva elaborar un Acuerdo Ministerial derogatorio del Acuerdo Ministerial número 006 de 30 de mayo de 2016; y que, concomitantemente, disponga a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, proceder con el correspondiente cruce de bases de datos con el Ministerio del Interior o Entidad que administre la base de datos de personas fallecidas o desaparecidas";

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2016-0513-M, de 28 de diciembre de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



ACUERDA: 16 ENE. 2017

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 000006, de 30 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL.- A través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del MIES, proceder en forma constante con el correspondiente cruce de bases de datos con el Ministerio del Interior o la entidad que administre la base de datos de las personas fallecidas o desaparecidas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a


Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

2.


JIVCS

